

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Radicado: 110014003016 2023 00785 00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC.
Demandado: AURALID GARAVITO ECHEVERRY.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **ACLARE** el nombre de la parte demandada, toda vez, que el indicado en la demanda, no coincide con el que aparece en el certificado de la garantía mobiliaria allegado con la demanda **AURALID GARAVITO ECHEVERRY ≠ AURALIDAD GARAVITO ECHEVERRI** (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando el nombre correcto del demandado, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de garantía mobiliaria anexo al libelo demandatorio **AURALID GARAVITO ECHEVERRY ≠ AURALIDAD GARAVITO ECHEVERRI** (num 4º art 82 Ibídem.).

3.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por la sociedad demandante atendiendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, toda vez, que el poder aportado va dirigido contra la señora **AURALIDAD GARAVITO ECHEVERRI** persona diferente a la que se encuentra registrada en el certificado de garantía mobiliaria; y además se cumpla a cabalidad los requisitos formales.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.).

4.- **APORTE** el requerimiento escrito para iniciar el procedimiento de ejecución especial, con su respectiva constancia de envío a la dirección del señor **AURALID GARAVITO ECHEVERRY**, pues la aportada esta dirigida a una persona diferente al demandado. (núm 5º art 84 ib y art 2.2.2.4.2.7 del Decreto 1835 de 2015.).

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 004 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48661444d4de268531b7b881fb0a9db31aa6642f35565d51bab2b553197ec904**

Documento generado en 18/07/2023 02:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>